NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00100-00
PROCESO	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ALEXI DAVID RAMIREZ MONTES C.C. 92.541.349
DEMANDADO	LIZETT ELENA MOLINA BONILLA C.C. 22.505.889

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso pendiente por acumulación. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 14 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial y auscultados los libros radicadores se evidencia que entre las mismas partes se admitió una demanda de alimentos con radicación 2020-00064-00 promovida por la aquí demandada contra quien funge como oferente en el ofrecimiento, así pues, al configurarse lo erigido en los literales a) y b) del numeral 1° del Art. 148 CGP, se ordenará acumular la demanda de fijación de cuota alimentaria (Rad. 2020-00064) al proceso de ofrecimiento de alimentos (Rad. 2021-00100), máxime si en este la parte demandada se haya notificada.

Ahora bien, como quiera que en el proceso acumulado (ofrecimiento alimentos) se celebró audiencia inicial de trámite y juzgamiento sin que lograra evidenciarse ánimo conciliatorio por parte del oferente, teniendo que suspenderse la misma tras cumplirse el tiempo programado para su desarrollo, durante el cual se sostuvo en la oferta de $500.000 mensuales indistintamente de los gastos que supone actualmente la manutención de su menor hija; como quiera que a la fecha no se tiene información sobre una real y actual capacidad económica, revisadas las pruebas presentadas por la señora Lizett Elena Molina Bonilla y como quiera que mediante su patrimonio el señor denota capacidad económica para responder por las necesidades de la misma, se procederá a establecer alimentos provisionales

en la proporción de $750.000 pesos mensuales en aras de proteger el Interés Superior de la menor, que deberán consignarse mensualmente a nombre de la señora LIZETT ELENA MOLINA BONILLA C.C. 22.505.889, sin que sea óbice de que en la oportunidad procesal correspondiente el despacho analice y determine la real capacidad económica del obligado alimentante teniendo en cuenta los demás factores reales intervinientes.

Sin embargo, en aras de conocer la naturaleza y cuantía de las rentas e impuestos pagados o retenidos en el país por parte del señor ALEXI DAVID RAMIREZ MONTES C.C. 92.541.349 con miras a obtener certeza de su real capacidad económica y como insumo para tasar una cuota de alimentos acorde a ello, haciendo uso de la facultad oficiosa contenida en el Art. 169 del CGP, se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que remita copia de la declaración de renta de los dos últimos años del obligado.

Finalmente, como quiera que se observa que en el marco del proceso de alimentos 064-2020 la demandante no ha cumplido con la carga de notificación, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el num. 2 del art. 148 del CGP, ordenando la notificación POR ESTADO al demandado señor ALEXI DAVID RAMIREZ MONTES C.C. 92.541.349. (mayuscula nuestra).
Por disposición expresa de la norma en cita el obligado cuenta con tres (3) dias para solicitar por secretaría se le suministre reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación, esto es la de fijación de cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero: Acumular al proceso de ofrecimiento de alimentos radicado 2021-00100-00 el expediente de fijación de cuota alimentaria radicado 2021-

00064-00, con base en los supuestos del Art. 148 CGP y por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, déjese constancia de ello en los libros radicadores, en virtud a lo ordenado en el numeral primero de este auto.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo ALEXI DAVID RAMIREZ MONTES C.C. 92.541.349 en beneficio de su hija Mariana Ramírez Molina en la proporción de $750.000 pesos mensuales en aras de proteger el interés Superior de la menor, que deberán consignarse mensualmente a nombre de la señora LIZETT ELENA MOLINA BONILLA C.C. 22.505.889.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que en aras de conocer la naturaleza y cuantía de las rentas e impuestos pagados o retenidos en el país por parte del señor ALEXI DAVID RAMIREZ MONTES C.C. 92.541.349 se sirva aportar las dos últimas declaraciones de renta presentadas por el mismo.

Quinto: Disponer la notificación por estado al demandado ALEXI DAVID RAMIREZ MONTES C.C. 92.541.349 del auto admisorio de fecha 220 de Febrero de 2020, conforme lo dispone el ary. 148 del CPG. Por disposición expresa de la norma en cita el obligado cuenta con tres (3) dias para solicitar por secretaría se le suministre reproduccion de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación, esto es la de fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

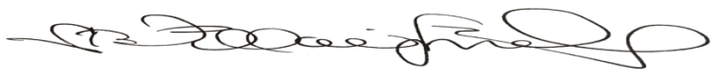

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

GDLT

Soledad, 01 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 031 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

GDLT